

tancia: doy fé.—V. L. Villareal.—Albino Daniel.—Ramon Fuentes.—Santiago Torres.—Ignacio Lucio.—Francisco Gutierrez.—Victor Treviño, secretario.—Siete rúbricas.  
Es copia de su original que certifico. Villa de Guadalupe, Agosto 27 de 1880.  
—Albino Daniel.—Victor Treviño, secretario.

## ACTA NUM. 19.

### CHINA.

En la Villa de San Felipe de Jesus de China, á los veinte dias del mes de Abril de 1881, reunida la Corporacion municipal bajo la presidencia del Sr. Gobernador del Estado, Lic. Viviano L. Villareal, se abrió la sesion, dándose desde luego cuenta por la Secretaría con la acta de la sesion anterior, que sin discusion fué aprobada.—En seguida el Sr. Gobernador manifestó el objeto de su visita á esta Villa, cual es el de cumplir con el precepto contenido en la fraccion XVII del artículo 84 de la Constitucion del Estado: pidió informes sobre la situacion de la hacienda municipal, y sobre todos y cada uno de los diferentes ramos que conforme á la ley constituyen el Gobierno interior de los municipios; manifestando, en fin, su propósito de mejorar en cuanto le sea posible la situacion de los pueblos, para con el progreso de cada uno, conseguir el general del Estado.—El Sr. Felicitos Tijerina, Alcalde 1º suplente que se halla en ejercicio por licencia del propietario D. Dionisio Garcia, y aun este mismo, que tambien asistió á la sesion, estuvieron dando los informes respectivos, así como tambien el Sr. Tesorero municipal, quien con presencia de los libros de la oficina, hizo saber el producto mensual de cada uno de los impuestos que señala la ley de hacienda, el monto del presupuesto de egresos y aun la forma en que practica sus operaciones.—Oídos tales informes, el Sr. Gobernador se mostró complacido de que el municipio se halle al corriente en sus pagos; se encuentre atendida convenientemente la instruccion pública en los planteles que para uno y otro sexo sostiene el municipio, y en fin, de que no se omita medio en procurar el mas completo lleno de los deberes que reportan los Ayuntamientos.—Dijo que se le habian dado noticias de que los criadores de ganados lamentaban la inseguridad de sus bienes de campo, lo cual aunque podria ser ocasionado por la falta de atencion y cuidado necesarios de parte de los mismos dueños, hacia indispensable que la policia rural se dedicase á desempeñar las funciones de su institucion: recomendó al efecto se nombrasen para ese empleo personas conocidamente honradas y de campo que se hallen en aptitud de prestar el servicio consiguiente, para que, conforme se ha dispuesto por diferentes circulares, recorran con frecuencia los agostaderos, comprendidos dentro de la jurisdiccion, aprehendan á los sospechosos, que sin ser criadores ni accionistas en dichos agostaderos, anden en corridas de ganado, y presenten á la autoridad respectiva los animales barriqueños que se encuentren, para que sean enagenados con sujecion á las prescripciones de la ley, y su producto ingrese á las arcas municipales.—El Sr. Alcalde 1º propietario, hizo presente, que las casas consistoriales, así como la destinada al establecimiento público de niños, que pertenece tambien al municipio, se encuentran en estado de demandar prontas y urgentes recomposiciones: que la cárcel es muy reducida

y no presta la suficiente comodidad para el aseguramiento de los presos, y que hicia la parte del Nor-Este de la poblacion, se halla una laguna que en tiempo de abundantes lluvias se ha llegado á dar el caso de que sus aguas inunden parte de la poblacion, como sucedió no ha mucho, que á causa de una inundacion semejante se demolicieron varias casas, por lo cual habia creído conveniente emprender por cuenta de la municipalidad una obra de muy pequeño valor para procurar el desagüe de esa laguna, pidiendo ahora que se presentaba la mas oportuna ocasion el permiso superior respectivo, tanto para la obra referida, cuanto para las reparaciones y ampliacion de la cárcel.—El Sr. Gobernador, manifestó: que consideraba de absoluta necesidad las obras mencionadas, y otorgaba, por lo mismo, la autorizacion necesaria para emprenderlas, lo cual debia hacerse cuanto antes; pues dejar pasar mas tiempo, podia dar motivo á que lo que ahora fuera simple reparacion, llegara á ser objeto de completa reedificacion, que necesariamente mucho mas costaria á la municipalidad; y que el desagüe de la laguna referida es igualmente preciso, no solo por el peligro de inundaciones, sino tambien por exigirlo la higiene y salubridad pública.—Refiriéndose nuevamente el Sr. Gobernador al punto antes tratado de la inseguridad que lamentan los criadores, previno que, á reserva de tomar el Gobierno las medidas que estimare oportunas, se diera orden á los Jueces auxiliares de los ranchos ó haciendas, vigilen y aprehendan á todos aquellos individuos, que sin objeto determinado lleguen á dichos ranchos y deban considerarse no solo como vagos, sino como sospechosos de dedicarse á la comision de los robos que se lamentan: que se ordene igualmente á los dueños ó mayordomos de esos ranchos, avisen de la llegada de dichos individuos, so pena de reputarlos receptadores ó encubridores en tales delitos; y finalmente, que se comine á los Jueces auxiliares y policías rurales con las correspondientes multas para el caso de que no sean diligentes en cumplir las prevenciones precitadas: se consultó por el mismo Sr. Alcalde 1º propietario, si deberia hacerse efectivo el pago de una pequeña cuota mensual para la instruccion pública á las personas de posibilidad, aunque no tengan hijos en los establecimientos que sostiene el municipio.—Contestó el Sr. Gobernador que en ese punto habia sido expresamente reformada la ley de hacienda municipal, previniendo que solo se cobrase tal cuota á los padres que tengan hijos en las escuelas públicas, y ésto cuando se hallen en posibilidad de pagarla; pero que por los informes que se le habian dado, comprendia que, en caso de no ser bastante lo que se cobrara por ese ramo, podria aumentarse el impuesto señalado por el Ayuntamiento para algunos de los otros que determina la ley y que tienen asignada una pension mensual ínfima, como la patente de licores, licencia de bailes y diversiones públicas y expendio de tabacos; tomando en cuenta que tal aumento de cuotas, solo debe hacerse en cuanto sea bastante para cubrir las atenciones del municipio, pues conforme al precepto constitucional los ingresos deben nivelarse con los egresos y así debe procurarlo esta Corporacion.—Manifestó finalmente que ha dispuesto permanecer en esta Villa hasta mañana en la tarde, y le seria satisfactorio oír y consultar las dudas que á las autoridades y empleados á quienes está confiada la administracion del municipio pudieran ocurrírseles para el mejor desempeño de los deberes anexos á sus respectivos cargos, pues repite que abunda en los mas grandes deseos de procurar el bien, adelanto y progreso de los pueblos.—En seguida se concluyó la sesion, levantándose

la presente acta, que firmaron así el Sr. Gobernador como los señores Alcaldes y demas municipales, por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Felicitos Tijerina.—Dionisio García.—Eugenio Rodriguez.—Jesus Torres.—Jesus M. Rodriguez, secretario.—Seis rúbricas.

Es copia de su original, que certifico. China, Abril 21 de 1881.—Felicitos Tijerina.—Jesus M. Rodriguez, secretario.

**ACTA NUM. 20.**  
**GENERAL BRAVO.**

En la Villa de General Bravo, á los veintidos dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, se reunió la Corporacion municipal á fin de tener sesion extraordinaria, presidida por el Sr. Gobernador del Estado, que llegó el dia anterior con objeto de practicar la visita oficial.—A las diez de la mañana y por el mismo Sr. Gobernador se declaró abierta la sesion.—Se dió luego cuenta por la Secretaría con el acta de la anterior, que sin discusion se aprobó; y á continuacion el Sr. Gobernador comenzó á tomar los informes relativos á todos los ramos de la administracion municipal.—Se impuso por la Secretaría, de que la Tesorería del municipio tiene una existencia de \$ 81 00 cubierto el importe del presupuesto de egresos: de que se ha celebrado un contrato para establecer una escuela pública de varones y otra de niñas, pagándose mensualmente la cantidad de cuarenta y cinco pesos distribuidos entre los dos directores, segun lo estipulado: supo el producto mensual de cada uno de los ramos que señala la ley de hacienda, enterándose por consiguiente de las tarifas acordadas por el Ayuntamiento para el cobro de cada impuesto, y se le dió conocimiento, en fin, de que el municipio no tiene los edificios públicos necesarios, pues el local en que se halla el Juzgado es de propiedad particular y se ocupa en virtud de un contrato de arrendamiento, mediante el pago de la renta mensual correspondiente.—Se le manifestó por la Corporacion el temor de que no se pudiera disponer en lo sucesivo de los fondos necesarios para cubrir el presupuesto mensual, aumentado con el gasto que demanda la instruccion: que no se ha podido organizar la policia rural, porque se rehusan los vecinos á prestar ese servicio público, á pesar de las remuneraciones que señalan las leyes del Estado; y en fin, se trató de la cuestion que tiene pendiente esta Villa con la de los Aldamas sobre límites jurisdiccionales.—El Sr. Gobernador exhortó al Ayuntamiento á que realizase lo mas pronto posible, el establecimiento de las escuelas públicas de uno y otro sexo, para que se difunda la instruccion en el municipio; pues solo por ese medio pueden los pueblos caminar á su perfeccionamiento social; bajo el concepto, de que la Corporacion debe procurar que los fondos necesarios para ello se reunan del impuesto que la ley de hacienda municipal señala á los padres de familia que tengan hijos en dichos establecimientos; manifestando: que hace la recomendacion de que con ese impuesto se cubran los gastos de instruccion, porque en ello hay la considerable ventaja de que tal impuesto no causa contribucion federal, y es por lo mismo preferible á los otros que se disminuyen en una cuarta parte que importa dicha contribucion.—Recomendó igualmente se aumentaran las cuotas señaladas por los demas ramos, pues advierte que son sumamente pequeñas las que

se cobran, siendo que esta Villa se halla en la necesidad de construir los edificios públicos indispensables, porque es hasta indecoroso para un pueblo que se ha elevado al rango de municipalidad, pagar renta por el local que se ocupa en el despacho de los negocios públicos.—En cuanto á policia rural, preceptuó se completase el número de empleados que determina la circular de fecha 6 de Mayo de 1868, nombrando al efecto personas de conocida honradez y de campo, que sean aptas para desempeñar las cargas anexas á esos empleos, sin admitir mas que justas y fundadas excusas, á fin de mantener la seguridad en toda la comprension del municipio, reconociendo con precaucion y frecuencia los campos y aprehendiendo á los que se encuentren en ellos practicando corridas de ganado sin las formalidades que establece la circular de 15 de Agosto de 1874, ó por cualquiera otra causa den motivo bastante para sospechar pretendan cometer el delito de abigeato: preceptuó igualmente se recomiende á los Jueces auxiliares de los ranchos ó congregaciones y aún á los dueños ó mayordomos de tales ranchos, cumplan con las disposiciones relativas á vagos y aprehendan á los individuos que merezcan ser considerados con esa nota; en la inteligencia, de que si no lo verifican, se les imputará complicidad y se les hará efectiva la responsabilidad consiguiente.—Respecto del asunto de límites, manifestó: que deseando aprovechar su visita á estos pueblos, para tener conocimiento completo de los hechos y de todas aquellas circunstancias conducentes, y queriendo oír, antes de dictar resolucion alguna, las razones que se aleguen con presencia del terreno cuestionado por una y otra municipalidad, ha dispuesto ya, que el Ayuntamiento de los Aldamas nombre una comision que venga á las ocho del dia de mañana al "Paso del Zacate," para tener allí una conferencia, á la que concurrirán los comisionados que este Ayuntamiento nombre por parte de esta Villa.—En seguida, y habiendo hecho algunas otras recomendaciones generales para el mejor arreglo de la administracion municipal, se levantó la sesion, asentándose la presente acta que firman tanto el Sr. Gobernador como el Sr. Alcalde 1º y demas miembros del Ayuntamiento, por ante mí el Secretario; doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Sóstenes Alanís.—Una rúbrica.—Cruz Cantú.—Una rúbrica.—Valeriano G. Cantú.—Una rúbrica.—Antonio Arizpe.—Una rúbrica.—I. A. Vega, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. General Bravo, Abril 22 de 1881.—Sóstenes Alanís.—I. A. Vega, secretario.

**ACTA NUM. 21.**

**LOS ALDAMAS.**

Juzgado 1º de los Aldamas.—En la Villa de los Aldamas, á los veinticuatro dias del mes de Abril de 1881, habiendo pasado el Sr. Gobernador á las nueve de la mañana al salon de sesiones del H. Ayuntamiento con objeto de presidir una sesion extraordinaria, á fin de que en ella se le informase el estado que guarda la administracion pública en los diferentes ramos que comprende, con las formalidades de estilo, declaró el mismo Sr. Gobernador abierta la sesion; la Secretaría dió luego cuenta con la acta de la anterior, que se aprobó sin discusion, y en seguida el Sr. D. Jesus María Vela Ro-